

RESOLUCIÓN EXENTA N° 275/2018

MATERIA: Pertinencia de ingreso al SEIA Proyecto "Puerto Seco Agrícola Lobert Ltda.", comuna de Vilcún.

Temuco, 30 JUL. 2018

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 "Sobre Bases Generales del Medio Ambiente", modificada por la Ley N°20.417 que "Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente"; en el Decreto Supremo N°40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que "Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"; en la Ley N°18.575, "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; en la Ley N°19.880, que establece las "Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; la Resolución N°1600 de 2008, de la Contraloría General de La República, que "Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; y las demás normas aplicables.
2. El Artículo 3 del D.S N°40/2012, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El Ord. N°131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. Carta de fecha 22 de junio de 2018, presentada por el Sr. Christian Paulsen Frey, en representación de la sociedad Agrícola Lobert Ltda., según consta en poder simple que se acompaña, y en la que solicita pronunciamiento sobre el proyecto denominado "Puerto Seco Agrícola Lobert Ltda.", en la comuna de Vilcún.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 10 de la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3 del D.S. N°40/12, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; dentro de dichas actividades se encuentran:
 - a) Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial. (artículo 3, letra g) D.S. N°40/2012 RSEIA).
 - g.1. Se entenderá por proyectos de desarrollo urbano aquellos que contemplen obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sea habitacional, industrial y/o de equipamiento, de acuerdo a las siguientes especificaciones:
 - g.1.3. Urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor

a treinta mil metros cuadrados (30.000 m²).

2. Que, mediante su presentación se solicita pronunciamiento respecto del proyecto denominado "Puerto Seco Agrícola Lobert Ltda.", y que posee las siguientes características:
 - 2.1. El terreno corresponde al predio urbano Rol N°3282-115, de propiedad de Agrícola Lobert Ltda., que posee una superficie de 10.800 m²., ubicado en calle Carlos Sanhueza N°024 de la localidad de Cajón, comuna de Vilcún.
 - 2.2. El proyecto comprende la construcción de 4 bodegas, con una superficie a construir de 2.108,84 m²., considerando todos aquellos espacios y equipamiento tales como oficinas administrativas, portería, baños, 20 estacionamientos (5 por cada oficina) y un bandejón central para el estacionamiento de 2 camiones.
 - 2.3. El proponente establece que el único destino permitido para la ocupación de dichas bodegas, es el almacenamiento de productos y no aceptándose para ningún caso el bodegaje de sustancias peligrosas, descartando de plano algún otro tipo de destino o proceso.
 - 2.4. El sistema de agua potable como el de alcantarillado serán con soluciones particulares. El primero a través de un pozo para la captación y potabilización del mismo y el segundo con un sistema de fosa plástica y drenes.
3. Que, en este caso se ha establecido:
 - 3.1. Que, el área de influencia del proyecto está asociada al predio urbano Rol N°3282-115, ubicado en calle Carlos Sanhueza N°024 de la localidad de Cajón, comuna de Vilcún, estando definida por obras materiales de carácter permanentes.
 - 3.2. Que, el proyecto comprende obras con destino industrial en una superficie inferior a treinta mil metros cuadrados (30.000 m²).

4. Que, considerando lo anteriormente expuesto,

RESUELVO:

- 1º. **DECLARAR**, que el proyecto denominado "Puerto Seco Agrícola Lobert Ltda.", presentado por el Sr. Christian Paulsen Frey, y descrito en la presente resolución, **no tiene obligación de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental** previo a su fase de ejecución, toda vez que las obras descritas no cumplen con las consideraciones de ingreso señaladas en el artículo 10 letra g) de la Ley N°19.300 y artículo 3 letra g), literal g.1.3. del D.S. N°40/2012 RSEIA. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas sectorialmente previa a la fase de construcción ante los servicios correspondientes.
- 2º. La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 3º. Se hace presente que procede en contra de la presente Resolución los Recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás

formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario". En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,



CRISTIAN ANDRÉS LINEROS LUENGO
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

[Handwritten signature]
CLL/LMV/RMF/ped

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Christian Paulsen Frey
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo Pronunciamientos
- Oficina de Partes SEA

[Large handwritten signature]
20.08.2012
Christian Paulsen Frey